

RESOLUCION No.

00099 28 MAR 2000

Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas internas

Considerando:

Que el Congreso Nacional, emitió la **Ley** para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 34 del 13 de marzo del 2000.

Que la mencionada Ley, en su artículo **100**, literal n), sustituye el último inciso del artículo **22** de la Ley de Racionalización Tributaria publicada en el Registro Oficial No 312 del 18 de noviembre de 1999, por el siguiente: "En el caso de depósitos en libretas de ahorro que **no** excedan de tres millones de sucres, el impuesto a la circulación de capitales se calculará anualizado sobre un plazo de **30** días".

Que adicionalmente, esta Ley da las pautas necesaria para la aplicación del proceso de dolarización en el Sistema Financiero Nacional.

Que la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el **Area** Tributario-Financiera constituye obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto a las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional.

Que de acuerdo con la disposición general octava del Reglamento para la aplicación de la Ley del Impuesto a la Circulación de Capitales, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, las circulares y disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la adecuada aplicación y administración del Impuesto.

Resuelve:

Artículo 1.- Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el literal n) del artículo 100 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, se modifica la lámina **49**, la misma que se encuentra adjunta y se eliminan las láminas 50 y **51** del Impuesto a la Circulación de Capitales.

Artículo 2.- Todas los registros de activos y pasivos, tanto propios como de terceros que el Sistema Financiero Nacional realice para expresarlos en dólares de los Estados Unidos de América, dando cumplimiento con la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, **no** generarán el Impuesto a la Circulación de Capitales.

Artículo 3.- Esta Resolución que constituye una circular de carácter general y obligatoria, regirá a partir del 1º de abril del año 2000, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

28 MAR 2000

Dado en Quito a,



Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



IMPUESTO A LA CIRCULACION DE CAPITAL

TRANSACCIÓN: DEPÓSITOS, ACREDITACIONES Y/O TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN CUENTAS DE AHORRO

CÓDIGO: 49

DEPOSITANTE



Art. 6 num. 2

(EXONERACIONES)

- Ministerio de Finanzas
- Consejos Provinciales
- Consejos Municipales
- Universidades Estatales
- Escuelas Superiores Politécnicas Estatales
- Junta de Beneficencia de Guayaquil
- Cruz Roja Ecuatoriana
- SOLCA
- Fundación Oswaldo Llor
- Gobiernos extranjeros y Organismos Internacionales

INST. FINANC.

Depósito Cta. de Ahorros o solicita transferencia a Cta. de Ahorros

INST. RNANC.

Cuando el valor del depósito no exceda los tres millones de sucres, el ICC se lo calculará anualizado sobre un plazo de 30 días; en caso contrario, el ICC se retendrá Rat.

DEPÓSITO

B.C.E.
Cuenta
ICC

Información
diaria global al
S.R.I. y B.C.E.

TRANSMISIÓN

S.R.I.
1 vez al mes, dentro de los primeros 5 días laborables

Devolución de cheque?

NO

FIN

SI

CUENTE

Devolución
del Impuesto
N/C

INST. FINANC.

Compensación te fecha de devolución del cheque (2 días locales y 10 días exterior)

Nota: Los depósitos y/o transferencias realizadas en ctas. de ahorros UVC's, dólares u otro tipo de moneda, gravan el ICC flat.

AGENTE RECAUDADOR
CONTRIBUYENTE
EVIDENCIA DE RETENCIÓN
FECHA DE INICIO

: INST. FINANC.
: CLIENTE
: INFORMACION EN LIBRETA DE AHORROS
: MAYO 1 DE 2000

FECHA: 23/03/2000